

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA
Nomenclatura :	CP-ABR-9-2025-CS-MPCT-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, AP-917, TRAMO: EMP. PE-3S X (NAHUINLLA) - PATAHUASI - CHAHUAY - COYLLURQUI, L=35.350 KM, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC.

Ruc/código :	10716624841	Fecha de envío :	02/07/2025
Nombre o Razón social :	HANCCO SONCCO ROMY	Hora de envío :	23:43:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita revisar la inclusión como requisito técnico del Supervisor de certificaciones internacionales tales como PMI, FIDIC, ICE NEC, AACE, LEED, VDC, Autodesk, BuildingSMART, CIOB, IFMA, RICS, ACI, IACCM, IPMA, entre otras, por las siguientes razones:

1. Desvinculación técnica con las funciones requeridas.

Las competencias requeridas para el Supervisor se enfocan en actividades operativas de mantenimiento vial vecinal: conformación de cunetas, perfilado de calzada, reposición de afirmado, señalización básica, y verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas nacionales (DG 2018 del MTC y Provías). Estas labores no requieren conocimientos en gestión de proyectos complejos, metodologías BIM, construcción vertical o certificaciones internacionales en gestión de contratos, por lo que su exigencia carece de justificación técnica.

2. Potencial vulneración del principio de libre concurrencia.

Los artículos 2, 5 y, especialmente, los artículos 70.1.d) de la Ley 32069 sobre nulidad de actos procedimentales, establecen que los requisitos deben ser razonables, proporcionales y directamente vinculados al objeto del contrato.

¿ La exigencia de certificaciones internacionales no habituales en el mercado nacional puede constituir una barrera artificial, limitando la participación de profesionales calificados.

¿ Según el artículo 70.1.d) de la Ley 32069, es causal de nulidad un acto que "prescinda de normas esenciales del procedimiento"

¿ A su vez, el artículo 71.1 permite la nulidad del contrato si se dictamina que la adjudicación se basó en requisitos infundados o no pertinentes

3. Ausencia de respaldo normativo actual.

Ni la Ley 32069 ni su Reglamento (DS N.º 009-2025 EF), ni las Directivas de Provías o los TDR tipo, establecen dichas certificaciones como requisito obligatorio. Su inclusión resulta arbitraria y contraviene el marco normativo vigente.

Propuesta:

Eliminar las certificaciones internacionales del pliego técnico. En su lugar, se sugiere exigir criterios proporcionados y pertinentes.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 4.2 Literal: B Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 art. 5 art. 70 art. 71

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección realiza el análisis de la observación de conformidad con lo previsto en el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento de la ley N° 32069

El comité de selección lo analiza y ACOGE LA OBSERVACION, siendo como indica a continuación.

Contar con ciento veinte (120) horas lectivas Mínimas de capacitación en temas de supervisión de mantenimiento periódico de caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales, y/o Seguridad vial, y/o gestión de proyectos viales."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACOGE LA OBSERVACION, siendo como indica a continuación.

Contar con ciento veinte (120) horas lectivas Mínimas de capacitación en temas de supervisión de mantenimiento periódico de caminos vecinales y/o departamentales y/o nacionales, y/o Seguridad vial, y/o gestión de proyectos viales."

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA
Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-CS-MPCT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA SUPERVISION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CAMINO VECINAL, AP-917, TRAMO: EMP. PE-3S X (ÑAHUINLLA) - PATAHUASI - CHAHUAY - COYLLURQUI, L=35.350 KM, DEL DISTRITO DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS - APURIMAC.

Ruc/código :	10716624841	Fecha de envío :	02/07/2025
Nombre o Razón social :	HANCCO SONCCO ROMY	Hora de envío :	23:54:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita eliminar como requisito excluyente la presentación de certificados de sistemas de gestión o políticas ambientales a nivel corporativo (e.g., ISO 14001), pues dicha exigencia no está legalmente obligada, limita injustificadamente la libre concurrencia y no se encuentra vinculada de forma proporcional al alcance específico de la consultoría de obra. En su lugar, sugerimos aceptar medios equivalentes como declaraciones juradas, evidencia de cumplimiento normativo.

El Pronunciamiento N°195 2023/DGR del OECE (antes OSCE) establece que los certificados ISO deben estar vinculados al objeto de la consultoría u obra (no de forma genérica o corporativa), para no afectar la libertad de concurrencia. También el Pronunciamiento N°075 2021/OSCE DGR indica que la exigencia de certificados ISO solo está justificada cuando su alcance guarda relación directa con la contratación, evitando restringir indebidamente la competencia.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 4.2 Literal: B Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Art.5

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El comité de selección realiza el análisis de la observación de conformidad con lo previsto en el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento de la ley N° 32069
NO SE ACOGE"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

con lo previsto en el numeral 66.4 del artículo 66 del Reglamento de la ley N° 32069
NO SE ACOGE"